

Los D^{os} D^{os} D^{os} de paz y guerra desta Republica y remando dan como
sile d^o posesion de d^{ha} Rexindad haviendo sido introducidos en este Ayun-
tam^{to}.

Como qual recaus el Ayuntamiento y fiamos el d^{ho} señor Alcalde
pori y los demas de su Regim^{to} y Rexindas que concurren en este Ayun-
tam^{to} segun Costumbre y usen de ello y el d^{ho} d^o para el fin =

Dⁿ Jⁿ Beltran
de Zacta

[Signature]
Dⁿ Jⁿ Beltran
de Zacta

Yo el Sr. Alcalde de las Casas del Consejo de la Villa de Nagara a veinte
y tres dias del mes de octubre del año de mil setecientos y veinte y siete se juntaron
con segun Costumbre los señores Dⁿ Juan Beltran de Zacta Alcalde de Crdi-
nario Dⁿ Joseph Imacio de Zacta Dⁿ L^o Quijal Dⁿ Juan Fran-
de Culattey Manuel Dⁿ de Cortis Senterio Rexidores Thomas de Eche-
varria y Joseph de Saaranaga Diputados que son mayor parte de la Justicia
y Regim^{to} de la d^{ha} Villa y su Jurisdiccion Dⁿ Miguel Velez de las Dⁿ Juan
quin de Aquixae Dⁿ Manuel de Leizaola y Lili Dⁿ Manuel Thomas de
Cruzabe Dⁿ Manuel Imacio de Vidangarin y Dⁿ Manuel Thomas de
Cruzan todos señores Cavalleros Nobles hijos d^{os} desta d^{ha} Villa y
estando asi juntos el d^{ho} señor Alcalde de Cortes con el d^{ho} Sr. Dⁿ Juan Costa
de la Diputacion desta muy noble y muy Leal y Leal Provincia de Guipuz-
coa con una copia de otra Escrita sellada por su Secretario para que las lea
y ratifique en el sig^{to}.

Causa de la Diputacion
En Carta de 29 de el pasado me Remite Dⁿ Felipe de Aquixae copia
de un papel de Nagara. Dispuesto por la Real Junta del Fuero, que comuni-
ca a ambos Diputados mos, y al d^{ho} señor de Vizcaya el señor Dⁿ
Joseph Lattins en Carta de 13 del mismo mes encargandoles, y con Reflexion
atodo lo que se refiere en el proponer las cosas segun y por maneritas proceden.

269
zias, que se podian practicar para heuirta y extinguir la introduccion
de Auacos y demas generos de Contrabando a las N. de Castilla y las yndias
ya demis Exempcion se adapten a la Real Suauidad. En el mismo tpo
me embio otro papel que el Sr. Felipe y el Sr. Miguel Antonio de Suarez
nauar firmaron con comunicacion de los Sr. conde de Salazar Meng.
de la Luz; y el Sr. Carlos de Arizaga, y Entrego el Sr. Miguel An-
tonio en nombre de ambos al señor Sr. Joseph Patino, satisfaciendole
en el alto N. de los papeles por la Junta del Auaco, y proponiendo
asu Of. ma que para remediar la introduccion de este genero y los demas
en Castilla bastaria se practicasen con fidelidad el Regulado solo de los
Guardas en sus acostumbrados puertos, pero que quedando Comerciables
en mi distrito el Auaco y los demas generos que ha ha aqui se han co-
merciado pudiera añadirse a la Ciudad de los Guardas la vigilancia y celo
de las Justicias de mi Com. con las Especiales providencias que a esta
Junta Considerare mas eficaces mi Junta D. n. En su posision de que de los
Denuncias que hizieren mis N. Naturales hayan de Conocer las Justicias
Ordinarias con apelacion a toda la Real Junta de Auaco, y aplicandose
las Com. segun las Ordenes de S. M. establecidas en este punto, y non-
brandose por las N. Depositarios de cui. poder (pagadas las Costas y par-
tes de Sua y Denunciados en dinero) por los Auacos adonde S. M.
videnase. Haviendo y aprobado asy el Sr. Felipe este medio por las Razas
que me Expresso lexan mouido a proponele, y por ser de la aprobacion de
tan zelosos y Amantissimos hijos mis, me dice en este Carro lo que Entend-
ra en la adjunta Copia, y he acordado Escrivir las dudas grazias
a los Caualleros, que señala por los Especiales ofizos con que han Contribuido
al breue y fauorable Expediente de esta Dependencia, manifestando a el Sr.
Felipe y al Sr. Miguel Antonio la Especial Satisfaccion de que me han sido
los asentados para, que han dado en ella, y que espero, que en breue medaran la que
toda noticia de quedar Notados todos los puntos de su Comision y previniendoles
que en quanto a obligacion que Expressa el Sr. Felipe deus hazer de que no se co-
trauarian Cargas por el Camino Centenario en fraude de los d. n. de
sera de gran Complazencia se hallase algun medio quora Eximiese de esta Carga.
En vista de estas Consideraciones y de lo que escriue el Sr. Felipe me ha
de dexar en la posible brevedad lo que en esto se ofiziere para que lo

propóngase a los Diputados en corte, Contado lo demás que sea de la Satisfacción
de Vm que fuere a Dios muchos A. como deis de mi Diputación en la
N. y Real Villa de Santa D. de Octubre de 1764 - Luis Muñoz N. y J. L. P.

Causa de D. J. de
A. Aguirre =

Provincia de Guipuzcoa = D. Manuel Aguirre =
N. N. y M. de Vizcaya = D. Benigno el favor de la Causa
de D. J. de L. del Casamiento con singular gusto de apasionados N. el
medio que propusimos para el remedio del Fausco el qual ha sido tambien de la
Satisfacción del Sr. D. Joseph Patino de modo q. queda admitido y arreglado
contra aprehension de que para llevarse del Fausco de D. J. a Vizcaya o Alava
hayan detener los Conductores que de los Diputados G.ales que deuenan en
tengase a Alcalde de la Republica en que comprase el Fausco y tomando
del para para los otros que han de llevar al Diputado G.al quedo la
primera. En el punto de las aduanas de Tolosa, Segura y Alava
se ha conformado en que se hayan de alterar los que ahora se practican, haciendo
obligacion por D. J. de que se extrañaran en fraude de ellos, Cay. por el Camino de
Portuena. Tuendo como siempre de oficio del subdelegado el donicario de las
aduanas se ha acordado sobre Jurisdiccional, que los Alcaldes no oren algun de
nunzio de generos extrañ. o de mala paga y pidieren auxilio a los guardas lo hayan
declar y Conocer de la Causa el Alcalde: y que los Guardas le siguieren
y pidieren el auxilio a los Alcaldes no concedan y que en este Caso haya de Cono-
zer la Causa el subdelegado; Pero todo contra Calida de que los Guardas hayan
de observar sus limites sin internarse en el Territorio de N. en cui Concepto
se da por D. J. el N. a los despachos de legado de N. de la misma Cali,
se da tambien el N. de subdelegado de la Villa del Fausco, para en el caso
solo de que sus Guardas (despues de pasados por los Conductores) las aduanas hayan
algun denuncio de este genero en el con fin de Navarra (donde esta por quenta
del Rey esta Villa) aunque la aprehension subzeda en Territorio de N. por q.
descubierta y por el para se la Extraccion no se fende a su libertad, en cui Caso de
para Conocer de la Causa el subdelegado. Estos son los puntos acordados en
Conferencias que hemos tenido con el Sr. D. Joseph Patino y solo falta de
asentarse la libre introduccion y D. J. del Cacao, azucar, Chocolate, Vermilla, Ca-
nela y especeria, en que aunque se inclina a N. al dia de N. no se determino
nada a declararlo hasta Consultarlo a su Mage. y por N. ientes y G.ales, y de
prohibida la introduccion de estos generos que no se a por Cadiz y para ello se esta fir-
mando un extracto de todos los fundamentos que califican el dia de N. auto

